

# MINISTERIO DE EDUCACION

**15865** ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se concede la autorización definitiva a diversos Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sf.: Examinados los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva para el funcionamiento de los Centros no estatales de Formación Profesional que habrán de citarse;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han atendido a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) de ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos como se expresa en los informes que con arreglo a las disposiciones citadas se han emitido por los Coordinadores de Formación Profesional, los respectivos Jefes de las Unidades Técnicas de Construcción y las propuestas razonadas de los Delegados provinciales de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) con el grado, ramas de enseñanzas, profesiones o especialidades y clasificación que para cada uno se detallan, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes:

### Provincia de Barcelona

Localidad: Barcelona. Denominación: «Cataluña». Domicilio: calle Acequia Condal, 1, 3 y 5. Titular: Don Ramón Bosch Estivill. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

### Provincia de La Coruña

Localidad: Coristanco. Denominación: Escuela Familiar Agraria «Fonleboa». Domicilio: Coristanco. Titular: Cooperativa de las Escuelas Familiares Agrarias de Galicia. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanzas autorizadas: Rama Agraria, profesión Agropecuaria.

### Provincia de Madrid

Localidad: Madrid. Denominación: Centro de Estudios Universal (CEUSA). Domicilio: Calle Atocha, 23. Titular: Centro de Estudios Universal, S. A. Puestos escolares: 360. Grado: Primero. Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativo, Secretariado y Comercial y Electricidad, profesión Electrónica.

### Provincia de Toledo

Localidad: Talavera de la Reina. Denominación: «Exa». Domicilio: Cañada de la Sierra, sin número. Titular: Mercedes Manrique Manrique. Puestos escolares: 250. Grado: Primero. Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Peluquería y Estética, profesión Peluquería.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas conforme al grado y modalidad reconocidos.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros a uno estatal u homologado o Instituto Politécnico será acordada por las Delegaciones Provinciales de Educación respectivas, las cuales darán cuenta de la misma para su oportuna anotación a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**15866** ORDEN de 7 de mayo de 1980 por la que se concede el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado al Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Marco» de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que presenta el Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Marco», de Zaragoza, para que se le autorice el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado;

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones a que se refiere el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril) y que informa favorablemente el Coordinador de Formación Profesional, así como la propuesta en el mismo sentido del Delegado Provincial de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado con la implantación de enseñanzas de las ramas sanitaria, profesión Clínica y Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado, en el Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Marco», de Zaragoza, en los términos y con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y el citado artículo 30 del Decreto 707/1976.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**15867** ORDEN de 9 de julio de 1980 por la que se autoriza al Colegio «King's College» como Centro extranjero, de conformidad con el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización del Centro «King's College», radicado en Madrid, urbanización «Soto de Viñuelas», Colmenar Viejo;

Resultando que con fecha 5 de julio de 1978 la Entidad denominada «King's College, S. A.», presentó en la Delegación Provincial de Madrid expediente solicitando autorización para el acogimiento del Centro de su propiedad «King's College» a lo dispuesto en el artículo 1.º, 1, del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, y que, consultados los antecedentes relativos al petionario, constaba la autorización del referido «King's College» como Centro de Enseñanza General Básica y de Bachillerato Unificado Polivalente, declarado de interés social por Real Decreto 2017/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), con derecho consiguiente a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre préstamos de ayuda a la construcción de edificios;

Resultando que tras la oportuna instrucción del expediente por la Secretaría General Técnica, en cuanto órgano competente del Departamento en materia de Centros extranjeros, se incorporaron al mismo, de una parte, los preceptivos informes de la Direcciones Generales de Educación General Básica y de Enseñanzas Medias, en cuantos órganos competentes sobre autorización de Centros españoles en los correspondientes niveles educativos, así como sobre la concesión de los beneficios dimanantes de la declaración de interés social, y, de otra, informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y escrito de alegaciones del interesado en trámite de audiencia al mismo, acordando finalmente el Ministerio, por Resolución de 25 de septiembre de 1979, denegar la autorización solicitada por el «King's College» para funcionar como Centro extranjero «en tanto el mismo no renuncie a los beneficios dimanantes de la declaración de interés social que le fue otorgada por Real Decreto 2017/1976, de 16 de julio», por considerar que «llevaría aparejada la extinción de la que tiene concedida como Centro español y el incumplimiento de las condiciones en virtud de las cuales obtuvo la declaración de interés social»;

Resultando que contra dicha Resolución interpuso recurso de reposición en tiempo y forma don Roger Gordon Fry, Director del Centro «King's College», en representación de la Entidad propietaria «King's College, S. A.», recayendo sobre el mismo, previos los oportunos informes de la Subdirección General de Recursos y de la Asesoría Jurídica del Departamento, Resolución denegatoria, que confirmaba expresamente la Resolución recurrida, en el sentido de condicionar la autorización solicitada para funcionar como Centro extranjero a la previa renuncia de los beneficios inherentes a la declaración de interés social;

Resultando que, con fecha 21 de mayo del presente año, ha tenido entrada en este Ministerio escrito firmado por don Roger Gordon Fry, en el que hace expresa renuncia, por parte del Centro «King's College», a los beneficios dimanantes de la declaración de interés social realizada a su favor por el mencionado Real Decreto 2017/1976, de 16 de julio, y reitera la solicitud de que el citado Centro sea autorizado para funcionar como Centro extranjero al amparo del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, en especial el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás preceptos de pertinente aplicación, así como el resto de las actuaciones practicadas;

Considerando que el Centro «King's College», autorizado legalmente para funcionar como Centro español de Enseñanza General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente, declarado de interés social, ha solicitado acogerse al régimen de Centros extranjeros en España, conforme al Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, en su artículo 1.º, 1, y su disposición transitoria;

Considerando que, a tenor de la Resolución de 25 de sep-

tiembre de 1979, confirmada por Resolución denegatoria del recurso de reposición interpuesto contra la misma, se denegaba la autorización solicitada por el «King's College» en tanto el mismo no renuncie a los beneficios dimanantes de la declaración de interés social» que le fue otorgada en su día;

Considerando que, al haber manifestado el Centro y su Entidad propietaria, ante este Ministerio, por medio de su representante legal, don Roger Gordon Fry, su renuncia expresa a tales beneficios, cesa todo impedimento del «King's College» como Centro extranjero acogido al régimen del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, artículo 1.º, 1, de acuerdo con la tabla de equivalencias correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento del Centro «King's College», sito en urbanización «Soto de Viñuelas», Colmenar Viejo (Madrid), como Centro extranjero acogido al artículo 1.º, 1, del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo.

Segundo.—Aprobar para los alumnos, españoles y extranjeros, que cursen estudios en el «King's College», la siguiente tabla de equivalencias:

SISTEMA ESPAÑOL	SISTEMA BRITANICO
Preescolar <sup>1</sup>	1
1	2
2	3
EGB	4
3	4
4	5
5	6
6	1
7	2
8	3
BUP	4
1	5
2	6
3	7
COU	

Tercero.—Condicionar la obtención de las convalidaciones equivalentes al título de Bachillerato y al Curso de Orientación Universitaria a la superación por los alumnos de las pruebas G. C. E. «O» level y G. C. E. «A» level, respectivamente.

Cuarto.—Dar traslado al Banco de Crédito a la Construcción de la renuncia efectuada por el Centro «King's College» a los beneficios dimanantes de la declaración de interés social otorgada a su favor por Real Decreto 2017/1978, de 16 de julio, a fin de que por dicho Banco se incoen las acciones pertinentes que de aquella renuncia pudieran derivarse dentro del ámbito de su competencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

**15868** RESOLUCION de 15 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por varios profesores.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Oliver Pacheco y otras contra denegación del derecho a participar en un concurso general de traslados por el turno de consortes, por parte de este Departamento, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 23 de enero de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lago Gestal, en nombre y representación de doña María Antonia Oliver Pacheco, doña Josefa López Castellanos, doña Rosario Domínguez Hernández y doña María Ofelia Martínez Villar, contra las Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación Nacional de quince de febrero y seis de octubre de mil novecientos setenta y siete y dos de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por los que se denegaba a las recurrentes señoras Oliver Pacheco, Domínguez Hernández y Martínez Villar el derecho a participar por el turno de consortes en el concurso general de Profesores de Educación General Básica y a doña Josefa López Castellanos en el concurso especial de traslados restringidos para plazas en localidades de censo superior a diez mil habitantes, por hallarse ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas y sin que haya lugar a hacer expresa declaración de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15869** ORDEN de 10 de junio de 1980, sobre renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos «Arco de Valencia 1 al 4» zona C, subzona a), de la Empresa «Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.».

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Arco de Valencia 1 al 4», otorgados por Decreto 2483/1973, de 17 de agosto, solicitó la renuncia total a dichos permisos.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por su titular las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, así como habiendo sido recibida conforme la documentación técnica relativa a la investigación llevada a cabo en el permiso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos nombrados «Arco de Valencia 1 al 4» que le fueron otorgados por el Decreto 2483/1973, de 17 de agosto.

Segundo.—Declarar extinguidos los citados permisos y que sus superficies reviertan al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasando a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerce la facultad de continuar la investigación por sí o sacar a concurso la adjudicación.

Tercero.—Retener las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y además, haber justificado a plena satisfacción de la Administración la inversión mínima en el área del permiso «Aoiz» de zona A y de la misma titularidad que los permisos «Arco de Valencia 1 a 4», de 74.838.805 pesetas (3.272.357 pesetas oro), dentro del periodo de los tres primeros años de vigencia de dicho permiso, dando así cumplimiento a la transferencia de inversiones autorizadas a tal efecto para la ejecución de un sondeo en el citado permiso «Aoiz».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**15870** RESOLUCION de 2 de junio de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba la ampliación del plan de conservación de suelos de la cuenca del Arroyo de la Vega o del Valle, del término municipal de Valdenoches, en la provincia de Guadalajara.

A instancia de los propietarios de la cuenca del Arroyo de la Vega o del Valle, del término municipal de Valdenoches (Guadalajara), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren, circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del plan de conservación del suelo agrícola de la citada cuenca de una extensión de 3.325 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.